



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA, CONCEJO MUNICIPAL a las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés.

Por recibido escrito presentado por -----, quien es ----- de la Asociación denominada -----
 -----). quien expone lo siguiente:

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Sobre la figura de la exoneración:

La exoneración en materia tributaria constituye un beneficio o privilegio establecido por ley en forma expresa por medio de la cual la obligación de pagar un determinado tributo (impuesto) desaparece para la persona natural o jurídica obligada, ya sea en forma temporal o permanente.

En base a lo anterior no sería posible exonerar a la Asociación ----- es preciso mencionar más que determinar la procedencia de exoneración, dispensa, exención u otras figuras análogas, revisar si las misma califica como sujeto pasivo de obligación tributaria, circunstancia por la cual se debe analizar la relación tributaria entre la Municipalidad y la Asociación en base a las disposiciones de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Guatemala y la Ley General Tributaria Municipal.

II. Relación Tributaria Municipal

La relación tributaria se compone de la existencia de a) Sujeto Activo de la Obligación tributaria, rol que corresponde según la Ley General Tributaria Municipal a las Municipalidades que pueden recaudar tributos por parte de las personas naturales y jurídicas del Municipio, ya sea en concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales; b) hecho generador, constituido el establecimiento legal de una acción o serie de acciones de carácter económico que dan lugar al establecimiento legal de una acción, o serie de acciones de carácter económico que dan lugar al surgimiento de una obligación tributaria a favor del sujeto activo. y c) el Sujeto Pasivo: persona natural o jurídica que resulta obligada cuando se configura el hecho generador en los términos establecidos por la norma.

En el caso que nos atañe es indudable que corresponde a la Municipalidad de Antigua Guatemala el papel de sujeto activo, respecto al hecho generador, el art. 9 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Guatemala señala las actividades que generan obligaciones tributarias, entre las mismas



se incluyen las actividades no bien especificadas por parte de Organismos no Gubernamentales, en base a estas dos disposiciones se podría decir que se establece la relación tributaria y correspondería a la Asociación el pagar los impuestos que se determinen.

III. Actividad Económica

Pero en lo que respecta a la condición de Sujeto Pasivo, el art. 5 de la Ley establece que la persona natural o jurídica debe desarrollar una actividad económica de índole lucrativo, es decir con la intención expresa de generar ganancia o beneficio económico.

A este respecto la naturaleza de las funciones y actividades de Asociación son de público conocimiento, y no ha incurrido en la realización de actividades económicas lucrativas en cuanto a que el dinero recaudado se emplea cubrir principalmente los gastos operativos o el financiamiento de eventos destinados a la recaudación de donaciones, de lo cual se colige que no es susceptible que no es susceptible de configurarse como Sujeto Pasivo conforme a lo que establece el Art. 5 de la Ley de Impuestos A la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán y por tanto no se le puede calificar como contribuyente del pago de impuestos municipales en los términos que establece la ley.

Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

*Art. 5.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que **realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio** y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.*

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

- IV. Que esta Municipalidad ha recibido Nota emitida por el Ministerio de Hacienda, de la Dirección General de Impuestos Internos, División Jurídica, Departamento de Resoluciones con referencia: - -----, de fecha -----del presente año, nota por medio de la cual se expone lo siguiente:



“-----

En vista de lo establecido anteriormente podemos concluir que en el presente es procedente acceder a la solicitud presentada por ----- de la Asociación -----, debido a que de conformidad al artículo 5 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán, dicha Asociación no califica como sujeto pasivo del pago de impuesto ya que no desarrollan actividades económicas o lucrativas.

POR TANTO

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, y de las disposiciones establecidas en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán, Ley General Tributaria Municipal y Ley de Procedimientos Administrativos, **ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:**

- I. **ADMITASE** el presente escrito y téngase como parte a -----en su carácter de -----
-- de la Asociación denominada -----
- II. **DECLARESE** a la Asociación denominada ----- **como no sujeta al pago de Impuestos Municipales por la falta de realización de Actividad Económica en el Municipio de Antigua Cuscatlán.**
- III. **NOTIFIQUESE.**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.